

DEV

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A COMPAÑIA
MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO, TITULAR DE
“TECK CARMEN DE ANDACOLLO”.**

RES. EX. N° 1/ ROL D-196-2021

Santiago, 30 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°30, de 11 de febrero de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) recibió las denuncias identificadas en la Tabla N°1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Teck Carmen De Andacollo”.

Tabla N° 1: Denuncias presentadas por las actividades desarrolladas por “Teck Carmen De Andacollo”

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
1	16-IV-2021	19 de enero de 2021.	Javier Ernesto Cifuentes González	Avenida Chepiquilla S/N, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
2	67-IV-2021	08 de marzo de 2021	Camila Rafaela Rojas Polanco	Calle Matadero S/N, Andacollo, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
3	71-IV-2021	09 de marzo de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Pasaje Cobre Alto N° 1080, Alto Hospicio, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
4	72-IV-2021	09 de marzo de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Pasaje Cobre Alto N° 1080, Alto Hospicio, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
5	73-IV-2021	09 de marzo de 2021	Javier Ernesto Cifuentes González	Pedro De Valdivia N°46, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
6	91-IV-2021	30 de marzo de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Calle Subida Cementerio 86, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
7	92-IV-2021	30 de marzo de 2021	Mirta Aurora Rojas Pasten	-
8	93-IV-2021	30 de marzo de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	-
9	94-IV-2021	30 de marzo de 2021	Mirta Aurora Rojas Pasten	-
10	100-IV-2021	31 de marzo de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Calle El Cobre S/N, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
11	111-IV-2021	06 de abril de 2021	Carlos Alberto Tirado Tirado	Calle El Cobre N°1014, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
12	113-IV-2021	07 de abril de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Calle El Cobre Alto N° 1080, Alto Hospicio, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
13	116-IV-2021	07 de abril de 2021	Mirta Aurora Rojas Pasten	Calle El Cobre N°1080, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
14	124-IV-2021	12 de abril de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Calle El Cobre N°1080, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
15	143-IV-2021	28 de abril de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Calle El Cobre N°1080, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
16	144-IV-2021	28 de abril de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Calle El Cobre N°1080, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
17	145-IV-2021	28 de abril de 2021	Javier Ernesto Cifuentes González	Calle Pedro De Valdivia N°46, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
18	148-IV-2021	05 de mayo de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Calle El Cobre N°1080, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
19	159-IV-2021	01 de junio de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Calle El Cobre N°1080, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
20	160-IV-2021	01 de junio de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Calle El Cobre N°1080, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
21	161-IV-2021	01 de junio de 2021	Javier Ernesto Cifuentes González	Calle Pedro De Valdivia N°46, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
22	162-IV-2021	02 de junio de 2021	Dixon Pablo Pastén Guerrero	Calle Bellavista N°12, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
23	166-IV-2021	03 de junio de 2021	Karen Alejandra Pasten Rojas	Calle El Cobre N°1080, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
24	182-IV-2021	30 de junio de 2021	Dixon Pablo Pastén Guerrero	Calle Bellavista N°12, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
25	148-IV-2020	28 de diciembre de 2020	Marcos Antonio González Espinoza	Calle Bellavista N°11, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
26	132-IV-2020	04 de diciembre de 2020	Javier Ernesto Cifuentes González	Calle Pedro De Valdivia N°46, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
27	133-IV-2020	04 de diciembre de 2020	Karen Alejandra Pasten Rojas	Pasaje Cobre Alto N° 1080, Alto Hospicio, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
28	134-IV-2020	04 de diciembre de 2020	Karen Alejandra Pasten Rojas	Pasaje Cobre Alto N° 1080, Alto Hospicio, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
29	129-IV-2020	23 de noviembre de 2020	Javier Ernesto Cifuentes González	Calle Pedro De Valdivia N°46, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
30	102-IV-2020	03 de agosto de 2020	Elvis Alejandro Ruiz Grin	Calle Matadero N° 958, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
31	89-IV-2020	15 de julio de 2020	Elvis Alejandro Ruiz Grin	Calle Matadero N° 958, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
32	90-IV-2020	15 de julio de 2020	Maberik Alan Pasten Espinosa	Pasaje Cobre Alto N° 1076, Alto Hospicio, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
33	91-IV-2020	15 de julio de 2020	Patrick Edison Pasten Espinosa	Pasaje Cobre Alto N° 1076, Alto Hospicio, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo
34	92-IV-2020	15 de julio de 2020	Maberik Alan Pasten Espinosa	Pasaje Cobre Alto N° 1076, Alto Hospicio, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2º. Dicho establecimiento tiene como objeto la obtención de productos mineros y, por tanto, corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una Actividad Productiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, numeral 1 y 13 del D.S. N° 38/2011 del MMA. Cabe hacer presente que las actas de inspección de fechas 07 y 11 de junio de 2021 dan cuenta de que *“El ruido detectado al momento de la medición era producido por el funcionamiento (operación) de la faena minera, operación de planta de procesamiento y tránsito de maquinaria pesada al interior de la faena”*.

3º. Que, con fecha 15 de julio de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2021-2035-IV-NE**, el cual contiene las Actas de Inspección Ambiental de fechas 07 y 11 de junio de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, los días 07 y 11 de junio de 2021, un fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente se constituyó en el domicilio de la denunciante Karen Alejandra Pasten Rojas, individualizada en la Tabla N° 1, ubicado en Pasaje Cobre Alto N° 1080, sector Matadero, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

4º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N°1, con fechas 07 y 11 de junio de 2021, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra unas excedencias de **7 dB(A), 2 dB(A), 1 dB(A), 1 dB(A) y 4 dB(A)**, respectivamente. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A) ¹	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
07 de junio de 2021	Receptor N° 1.	nocturno	Externa	48	No medido	III	50	-	No Supera
07 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	57	No medido	III	50	7	Supera
07 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	52	No medido	III	50	2	Supera

¹ El ruido de fondo no fue medido por ser la fuente emisora de operación continua.

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A) ¹	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
07 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	46	No medido	III	50	-	No Supera
07 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	47	No medido	III	50	-	No Supera
07 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	50	No medido	III	50	-	No Supera
11 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	51	No medido	III	50	1	Supera
11 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	50	No medido	III	50	-	No Supera
11 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	51	No medido	III	50	1	Supera
11 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	49	No medido	III	50	-	No Supera
11 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	49	No medido	III	50	-	No Supera
11 de junio de 2021	Receptor N° 1	nocturno	Externa	54	No medido	III	50	4	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-2035-IV-NE.

5º. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 649/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, se procedió a designar a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor suplente.

6º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

7º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra De Compañía Minera Teck Carmen De Andacollo, Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular del establecimiento "Teck Carmen De Andacollo", ubicado en camino a Chepiquilla S/N, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fechas 07 y 11 de junio de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 7 dB(A), 2 dB(A), 1 dB(A), 1 dB(A) y 4 dB(A) , todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p>D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="773 807 1252 892"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve** en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a los denunciados Javier Ernesto Cifuentes González, Camila Rojas Polanco, Karen Alejandra Pasten Rojas, Mirta Aurora Rojas Pasten, Carlos Alberto Tirado Tirado, Dixon Pablo Pastén Guerrero, Marcos Antonio González Espinoza, Elvis Alejandro Ruiz Grin, Maberik Alan Pasten Espinosa y Patrick Edison Pasten Espinosa.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, **se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED], acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, los Informes de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o

características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO, en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-2035-IV-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que

- Marcos Antonio González Espinoza domiciliado en Calle Bellavista N °11, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Elvis Alejandro Ruiz Grin domiciliado en Calle Matadero N° 958, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Maberik Alan Pasten Espinosa y a Patrick Edison Pasten Espinosa domiciliados en Pasaje Cobre Alto N° 1076, Alto Hospicio, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

Correos electrónicos:

- Camila Rafaela Rojas Polanco, [REDACTED]

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Coquimbo.